

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2020-00155-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA EMMA RUÍZ**  
**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE UBATÉ Y OTROS.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la parte demandante.

Correspondería emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda; sin embargo se advierte que la demanda se dirige en contra de una nueva accionada denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE UBATE, la cual se encuentra liquidada, conforme a lo manifestado por el mentor judicial en el memorial de subsanación. Por tal razón, deberá aclarar la intención de demandar a la mentada asociación, teniendo en cuenta que se encuentra liquidada.

De otro lado, se advierte que no se aportan los documentos (derechos de petición) que acreditan el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la pensión sanción de vejez, conforme a lo normado en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 4º de la Ley 712 de 2011.

Por ende, aun cuando no es común que se conceda a la parte demandante el término de que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para subsanar la falencia de la demanda, en más de una oportunidad, en el presente asunto ello deviene necesario. Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**CONCEDER** al extremo demandante el término adicional de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**